

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 338

San Salvador, Miércoles 11 de Febrero de 1998

NUMERO 28

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>		<b>RAMO DE ECONOMIA</b>	
Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; Acuerdo Ejecutivo N° 1292, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 207, ratificándolo. ....	3-8	Acuerdo N° 774.- Se conceden beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Producción Agropecuaria Comunal de Nueva Concepción de Responsabilidad Limitada. ....	38
Enmienda N° 11 al Convenio de Donación AID N° 519-0349, denominado Apoyo Técnico, Análisis de Políticas y Capacitación; Acuerdo Ejecutivo N° 1286, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 210, ratificándola. ....	9-18	Acuerdo N° 806.- Se aprueba la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 03.06.19:96 Criterios Generales relativos a la Declaración de conformidad de los Suministradores. ....	38-40
DECRETO N° 217.- Reformas al Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, que contiene la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. ....	129-132	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
DECRETO N° 218.- Reformas a las Disposiciones Transitorias Relacionadas con la Creación del Fondo Fiduciario Especial para Atender a los Afectados de las Operaciones ilegales realizadas por Crediclub, S.A. de C.V. ....	18-19	<b>RAMO DE EDUCACION</b>	
		Acuerdo N° 15-1164.- Creación, Funcionamiento y Nominación del Colegio Bilingüe Euroamericano. ....	41
		Acuerdos Nos. 15-1285, 15-1604, 15-1677, 15-1808 y 15-1992.- Equivalencias de Estudios. ....	41-42
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>		<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>	
Acuerdos Nos. 318, 459, 460, 461, 462, 463 y 484.- Se modifican varios Acuerdos Ejecutivos, emitidos por la Presidencia de la República. ....	20-22	Estatutos de la Asociación de Regantes de Achichilco. Cantón Llanos de Achichilco, San Vicente y Acuerdo Ejecutivo N° 223, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. ....	43-48
Acuerdo N° 464.- Se conceden Premios a la Excelencia Académica, a Estudiantes de Escasos Recursos Económicos e inscritos en Centros Educativos Oficiales. ....	22	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Acuerdo N° 490.- Se nombran Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. ....	22-23	<b>RAMO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Acuerdos Nos. 522 y 523.- Se encargan Despachos a Funcionarios Públicos. ....	24	Acuerdo N° 68.- Reforma al Contrato suscrito entre la Firma Consultora AAROTEC, INC y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. ....	49
Acuerdo N° 528.- Se llama al Doctor Enrique Borgo Bustamante, para que ejerza la Presidencia de la República. ....	24	<b>INSTITUCIONES AUTONOMICAS</b>	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>	
Nuevos Estatutos de la Fundación Programas Comunitarios para El Salvador, el cual cambia su denominación por Asociación Programas Comunitarios para El Salvador y Decreto Ejecutivo N° 121, aprobándolos. ....	25-34	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón Santa Lucía", y "El Bosque", Acuerdos Nos. 4 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chiltiupán y Ciudad Arce, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. ....	50-56
<b>RAMO DEL INTERIOR</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
Estatutos de la Iglesia Bautista Bethania de Chalchuapa y Acuerdo Ejecutivo N° 713, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. ....	35-36	<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Cartel N° 197(2666).- Juicio de Ausencia seguido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra JOSÉ ANGEL MARIONA. ....	
DECRETO N° 5.- Se ordena Reposición de Asiento de Libro del Registro de la Propiedad Raiz del Departamento de La Libertad. ....	37		

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO N° 217.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República, establece la creación de un fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los mismos;
- II.- Que en atención a lo anterior se emitió el Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176 Tomo 300 del 23 del mismo mes y año, que contiene Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estableciéndose que el manejo de dichos fondos corresponderá al ISDEM;
- III.- Que asimismo, por Decreto Legislativo N° 617, de fecha 1° de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 43 Tomo 330 del 1° de marzo del mismo año, se reformó la ley mencionada en el considerando anterior con el objeto de fortalecer el Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios;
- IV.- Que por Decreto Legislativo N° 76, de fecha 11 de septiembre de 1997 año, publicado en el Diario Oficial N° 196, Tomo 337, de fecha 22 de octubre del mismo año, se reformó la citada ley, con el objeto de incrementar el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, asignando el seis por ciento de los ingresos corrientes del Presupuesto del Estado, a partir del ejercicio fiscal de 1998;
- V.- Que en razón de los considerandos anteriores se hace necesario reformar el Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Francisco Guillermo Flores Pérez, Ronal Utrana, Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Rafael Machuca Zelaya, Alfonso Aristides Alvarenga, Concepción Alas de Romero, René Napoleón Aguiluz, Alex René Aguirre, José Antonio Almendariz Rivas, Walter René Araujo Morales, José Orlando Arévalo Pineda, Jorge Alberto Barrera, Donald Ricardo Calderón Lam, Isidro Antonio Caballero Caballero, Olme Remberto Contreras, Luis Alberto Cruz, Roberto José D'Aubuisson Munguía, Carlos Alberto Escobar, René Mario Figueroa Figueroa, Hermes Alcides Flores Molina, Nelson Funes, Elizardo González Lovo, Román Ernesto Guerra Romero, José Ismael Iraheta Troya, Ernesto Angulo, Carlos Guillermo Magaña Tobar, Alejandro Dagoberto Marroquín, Alvaro Gerardo Ramón Martín Escalón Gómez, Juan Ramón Medrano Guzmán, Julio Eduardo Moreno Niños, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Rubén Orellana, Olga Elizabeth Ortiz Murillo, Mariela Peña Pinto, Renato Antonio Pérez, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, René Oswaldo Rodríguez Velasco, Mercedes Gloria Salguero Gross, Julio Alfredo Samayoa, José Ricardo Vega Hernández, María Elizabeth Zelaya Flores, Amado Aguiluz Aguiluz, Manuel Ernesto Iraheta Escalante, José Francisco Merino y Gerardo Antonio Suvillaga García.

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo N° 300 del 23 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, así:

Artículo 1.- Sustitúyese el Art. 1 por el siguiente:

"Art. 1.- Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse "FODES", el cual estará constituido por:

Un aporte anual del Estado igual a SEISPOR CIENTO de los ingresos corrientes netos del PRESUPUESTO DEL ESTADO a partir del ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal y entregado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en los Arts. 4 y 4-A de esta ley. El cual podrá financiarse con:

- a) Los aportes y subsidios que le otorgue el Estado.
- b) Aportes y donaciones.
- c) Préstamos externos e internos.
- d) Bonos u otros ingresos que por cualquier concepto reciba\*.

Artículo 2.- Derógase el artículo 3.

Artículo 3.- Sustitúyese el Art. 4 por el siguiente:

\*Art. 4.- El Monto a distribuir anualmente a los municipios se asignará proporcionalmente según los siguientes criterios:

Población	50%
Equidad	25%
Pobreza	20%
Extensión territorial	5%

El fondo a distribuir estará compuesto por el monto destinado para que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL les transfiera a los municipios y podrá complementarse con los recursos del FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

De la asignación total se descontará la cantidad de DIEZ MILLONES DE COLONES, que se destinará en la siguiente forma:

- a) CINCO MILLONES DE COLONES, para el Fondo de Inversión Social del Desarrollo Local, el cual servirá para el sostenimiento de su administración; gastos de su funcionamiento; asistencia técnica y capacitación a las municipalidades.
- b) CINCO MILLONES DE COLONES, para el INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, que le servirán para gastos de funcionamiento, formación de capital, asistencia técnica y capacitación a las municipalidades.

La asignación para cada municipio, comprenderá los fondos que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL les transfiera en efectivo y se complementará con los recursos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, ambos serán utilizados para obras de infraestructura física. Para lo establecido en este artículo no se aplicará lo que dispone el artículo 5 literal b) y c) de la Ley de Creación del fondo de Inversión Social de El Salvador, en lo concerniente a las facultades que el FIS tiene en cuanto a las prioridades y procedimientos establecidos en dicha Ley y su reglamento y los requisitos y lineamientos potestativos del Consejo de Administración. Asimismo no serán aplicables las facultades de adoptar modificaciones a los proyectos que ejecuten los municipios\*.

Artículo 4.- Sustitúyense los artículos 4-A y 4-B, por el artículo 4-A, de la siguiente manera:

\*Art. 4-A.- El cincuenta por ciento a que se refiere al criterio de población se distribuirá por el sistema de asignación per cápita, en base a la población de cada municipio, en forma inversamente proporcional a la misma. Identificados los municipios por los diferentes rangos de población, se hará una asignación que será el resultado de multiplicar la población por la constante de población ponderada per cápita y por el grado de relación per cápita.

Para la distribución a que se refiere el inciso anterior, se establecen los siguientes grados de relación del per cápita entre los distintos municipios agrupados por rangos de población, así:

RANGOS DE POBLACION	GRADO DE RELACION DEL PERCAPITA
DE 1 A 10,000	5.0
DE 10.001 A 20,000	4.5
DE 20.001 A 30,000	4.0

RANGOS DE POBLACION

GRADO DE RELACION DEL PERCAPITA

DE 30,001 A 40,000	3.5
DE 40,001 A 50,000	3.0
DE 50,001 A 60,000	2.5
DE 60,001 A 70,000	2.0
DE 70,001 A 80,000	1.5
DE 80,001 A 90,000	1.0
MAS DE 90,001	0.5

Para los efectos del inciso anterior y tomando como base el censo oficial vigente, se establece el promedio de la población ponderada de la siguiente forma:

RANGOS DE POBLACION	GRADO DE RELACION DEL PERCAPITA	PROMEDIO DE POBLACION PONDERADA
DE 1 A 10,000	781312 X 5.0	3,906,560.00
DE 10,001 A 20,000	777366 X 4.5	3,498,147.00
DE 20,001 A 30,000	551607 X 4.0	2,206,428.00
DE 30,001 A 40,000	394364 X 3.5	1,380,274.00
DE 40,001 A 50,000	285051 X 3.0	855,153.00
DE 50,001 A 60,000	391541 X 2.5	978,852.50
DE 60,001 A 70,000	129154 X 2.0	258,308.00
DE 70,001 A 80,000	77773 X 1.5	116,659.50
DE 80,001 A 90,000	85460 X 1.0	85,460.00
MAS DE 90,001	1646783 X 0.5	823,391.50
<b>TOTAL</b>	<b>5,120,411</b>	<b>14,109,233.50</b>

La constante de población ponderada per cápita se determina dividiendo el cincuenta por ciento del monto a distribuir entre el promedio de la población ponderada.

$$\text{Constante de Población Ponderada Percápita} = \frac{50\% (359,100,000)}{14,109,233.50} = 25.4514$$

14,109,233.50

El veinticinco por ciento del Fondo Municipal se distribuirá en los doscientos sesenta y dos municipios en forma equitativa, dividiendo el veinticinco por ciento de la asignación anual sobre el total de municipios.

El veinte por ciento del Fondo Municipal, se distribuirá de acuerdo al comportamiento de los índices de pobreza generados a partir de los datos del censo oficial vigente, generándose así una clasificación de rangos de población por pobreza.

Identificados los municipios por los diferentes rangos de población, se hará una asignación que será el resultado de multiplicar la población por la constante de población per cápita ponderada y por el grado de relación per cápita. Tomando como base los indicadores siguientes:

- 1) Mortalidad infantil; 2) Analfabetismo en mayores de diez años; 3) Hacinamiento; 4) Vivienda con piso de tierra; 5) Vivienda de bajos recursos; 6) Vivienda sin agua; 7) Vivienda sin servicio sanitario; 8) Vivienda sin drenaje; 9) Vivienda sin energía eléctrica; 10) Tasa neta de escolaridad de primero a sexto grado; 11) Tasa neta de séptimo a noveno grado; 12) Extra edad escolar de séptimo a noveno grado; y 14) Población rural.

Rangos de Población según índices de Pobreza	Grado de Relación Percápita	Promedio de Población Ponderada
133,250	5.0	666,250.00
352,902	4.5	1,588,059.00
509,748	4.0	2,038,992.00
833,740	3.5	2,918,090.00

Rangos de Población según índices de Pobreza	Grado de Relación Percápita	Promedio de Población Ponderada
805,040	3.0	2,415,120.00
387,930	2.5	969,825.00
472,739	2.0	945,748.00
571,220	1.5	856,830.00
764,533	1.0	764,533.00
289,309	0.5	144,654.50
<hr/>		<hr/>
Total de Población 5,120,411		13,307,831.50

La constante de población ponderada percápita se obtiene, dividiendo el veinte por ciento de la asignación anual, entre la sumatoria de la población ponderada.

Constante de población ponderada percápita =  $20\% (718,200,000.00) = 53.9682$

13,307,831.50

El cinco por ciento del Fondo Municipal a distribuirse de acuerdo a la extensión territorial de los municipios, se adjudicará en forma directamente proporcional en la misma. Identificados los municipios según su extensión territorial, se estima un factor constante de asignación por kilómetro cuadrado que se multiplica por la extensión territorial de cada municipio.

Art. 5.- Sustitúyese el Artículo 7-A por el siguiente:

"Art. 7-A.- Se establece un plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, para que el Presidente de la República, emita el Reglamento que desarrolle el contenido de la ley."

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMÍRIOS,  
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO.

JUAN DUCH MARTINEZ,  
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,  
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,  
Ministro del Interior.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,  
Ministro de Hacienda.